



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de ADRIANA MORA BUSTOS contra COMERCIALIZADORA EXPRES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-000727-00¹.

Revisada la documental aportada con la solicitud, el Juzgado advierte que no es posible dar curso a la misma, habida cuenta que de los fundamentos fácticos lo perseguido se encuadra en una solicitud de conciliación extraprocesal, ello significa fuera del ámbito judicial, siendo entonces incompetente esta Sede Judicial para abordar la solicitud elevada. Así las cosas, la solicitante deberá acudir a las diferentes entidades en donde podrá evacuar su trámite conciliatorio bajo las directrices de la Ley 640 de 2001.

Además, el artículo 7° ibidem, precisó: ***“[t]odos los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que aprueben la evaluación administrada por el mismo Ministerio y que se inscriban ante un centro de conciliación, podrán actuar como conciliadores. Sin embargo, el Gobierno Nacional expedirá el Reglamento en el que se exijan requisitos que permitan acreditar idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área en que vayan a actuar.***

Los abogados en ejercicio que se inscriban ante los centros de conciliación estarán sujetos a su control y vigilancia y a las obligaciones que el reglamento del centro les establezca. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Y en la disposición 5ª, se estableció que ***“[e]l conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados***

Los estudiantes de último año de Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía y Comunicación Social, podrán hacer sus prácticas en los centros de conciliación y en las oficinas de las autoridades facultadas para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias. Para el efecto celebrarán convenios con las respectivas facultades y con las autoridades correspondientes” Así como también en diferentes entidades estatales que prestan tal servicio; puestas, así las cosas, se **RECHAZA** la presente solicitud de conciliación extrajudicial de ADRIANA MORA BUSTOS contra COMERCIALIZADORA EXPRES S.A.S., por las razones que anteceden. Devuélvase la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 30 **hoy** 19 de marzo de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

FIRMADO POR:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

BB1E3390994BA30A961CB1823D34F0B1697B2EC431C29EA59EDC8DA7B734FAF5

DOCUMENTO GENERADO EN 16/03/2021 09:03:40 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**